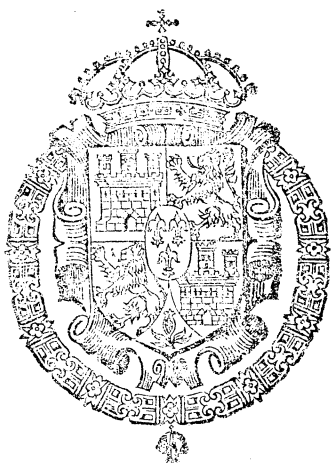


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Telegramas recibidos en el día de ayer.

WASHINGTON.—Madrid 22 Febrero, 8'45 noche.—

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Felicito entusiastamente Reales Majestades, Gobierno y país por fausta terminación guerra Cuba.—*Mantilla.*»

HABANA.—Madrid 22 Febrero, 12'35 noche.—

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Casino Español Habana felicita calurosamente a S. M. el REY, y tiene la alta honra de significarle su gratitud por haber concedido tan oportunamente el mando de esta Antilla á los ilustres caudillos Martínez Campos y Jovellar, á quienes se debe la pacificación de Cuba, con la capitulación de los sublevados, tan honrosa para España.

Todo el pueblo se asocia al general regocijo, y aclama á Alfonso XII el Pacificador.—El Presidente, *Vicente Galarza.*»

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia de Pontevedra, de los cuales resulta:

Que seguida causa criminal á D. Alejo Gregores á consecuencia de denuncia hecha por el Alcalde de la ciudad de Tuy D. Manuel Amoedo, se dictó sentencia absolviendo libremente á Gregores y declarando calumniosa la denuncia:

Que á consecuencia de esta declaración, la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, después de sacados los oportunos testimonios para proceder contra D. Manuel Amoedo, Alcalde de Tuy, por el delito de denuncia calumniosa, declaró á dicho Amoedo procesado y decretó la suspensión del cargo de Alcalde, si aun lo estuviera ejerciendo, participándolo así al Gobernador y á la Comisión provincial:

Que en su vista el Gobernador requirió de inhibición á la Sala de lo criminal, solamente en la parte que se refería á la suspensión del mencionado Alcalde D. Manuel Amoedo, puesto que la Autoridad gubernativa reconocía la competencia de la Sala respecto á la averiguación y castigo del delito que se perseguía. Fundábase el Gobernador en que la referida Sala invadió sus atribuciones al interpretar como lo hacía el art. 184 de la ley Municipal vigente, porque este artículo establece que el Juez decretará la suspensión de los Concejales procesados cuando apareciesen motivos racionales; y en concepto del Gobernador al emplear la ley la palabra *Concejales* en este artículo, después que en el anterior, tratándose de la destitución, emplea la frase *Alcaldes y Regidores*, bien claramente se deduce que si la ley ha querido facultar al Juez ó Tribunal competente para destituir por sentencia á todos los individuos que constituyen un Ayuntamiento, no así extiende á tanto dichas facultades tratándose de la suspensión de simples procesados, toda vez que taxativamente menciona á los

Concejales y no á los Alcaldes, lo cual se comprende mediando respecto de estos la circunstancia del doble carácter que tienen de individuos de la Corporación municipal y de Delegados de los Gobernadores; y citaba además la Autoridad gubernativa la disposición 3.ª, art. 1.º de la ley de 26 de Diciembre último:

Que la Sala de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando que reconociendo el Gobernador en la Sala facultad para entender de las causas contra los funcionarios del orden administrativo que ejerzan autoridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, tiene que aceptar precisa é ineludiblemente sus consecuencias, y consecuencia ineludible es la suspensión de dicho funcionario sujeto á la formación de causa criminal: que la suspensión que los Gobernadores pueden decretar de los Alcaldes por causas de otra índole que determina la ley Municipal son por tiempo limitado, cuyo carácter no pueden tener las acordadas por los Tribunales, que duran hasta que el proceso termina por sentencia firme:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo tercero del art. 192 de la vigente ley Municipal, según el cual decretará el Juez la suspensión de los Concejales procesados cuando apareciesen motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con suspensión del cargo ó derechos políticos, y lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Considerando:

1.º Que según el texto legal anteriormente expuesto, los Tribunales pueden decretar la suspensión de los Concejales, siendo de la exclusiva competencia de aquellos apreciar si el delito cometido lleva consigo la suspensión del cargo y de los derechos políticos:

2.º Que al determinar la ley que los Concejales pueden ser suspendidos de sus cargos, ha querido comprender bajo tal denominación á todos los individuos del Ayuntamiento, entre los cuales están también los Alcaldes; sin que la ley haya establecido una excepción en favor de las expresadas Autoridades;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LOS

CUERPOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE MADRID,

formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 6 de Noviembre de 1877.

TÍTULO PRIMERO.

DEL PERSONAL DE AMBOS CUERPOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Cuerpo de Vigilancia.

Sección primera.

De la organización del Cuerpo.

Artículo 4.º El Cuerpo de empleados civiles que ha de prestar en Madrid el servicio de Vigilancia se compondrá de Diez Delegados, con el sueldo de 4.000 pesetas.

Cuatro Inspectores especiales, con el mismo sueldo.

Dos Inspectores para las estaciones de los ferro-carriles, con el de 3.000 pesetas.

Diez id. de distrito, con igual sueldo.

Diez y seis Subinspectores, con el de 2.000 pesetas.

Veinte Escribientes, con el de 1.250.

Treinta Vigilantes de primera clase, con el de 1.250.

Ciento setenta id. de segunda, con el de 1.000.

Al frente de este Cuerpo, pero sin formar parte de él, habrá un Jefe de Administración que se llamará «Jefe de Vigilancia de Madrid», y gozará el sueldo de 3.750 pesetas.

Art. 2.º El Jefe de Vigilancia es nombrado libremente por el Ministro de la Gobernación entre los individuos que tengan las condiciones legales para ser Gobernador de provincia, ó entre los que sean ó hayan sido Magistrados ó Fiscales de Audiencia, y puede ser declarado cesante sin formación de expediente y sin que la cesantía se considere separación, ni le sirva de perjuicio en su carrera.

Art. 3.º Los Delegados son nombrados libremente de Real orden por el Ministerio de la Gobernación, y una vez posesionados de sus empleos, no pueden ser separados sino á propuesta del Jefe de Vigilancia, fundada en causa explícita y apoyada por el Gobernador civil de la provincia.

Art. 4.º Los Inspectores y Subinspectores forman cuerpo. Los nombramientos de unos y otros, al ponerse en planta este Reglamento, se harán de Real orden por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta fundada del Gobernador de la provincia.

En lo sucesivo, de cada tres vacantes de Inspector se darán dos por rigurosa antigüedad á los Subinspectores, y la tercera será de elección libre, á propuesta del Gobernador.

Los Inspectores y Subinspectores no pueden ser separados sino á propuesta del Jefe de Vigilancia, apoyada por el Gobernador de la provincia.

Art. 5.º Para ser Escribiente se necesita tener 20 años cumplidos de edad.

Para ser Vigilante se necesita saber leer y escribir correctamente y tener 25 años de edad.

Los Escribientes y Vigilantes son nombrados y declarados cesantes libremente por el Gobernador de la provincia.

Art. 6.º Son condiciones generales para servir en el ramo de vigilancia las siguientes:

1.º Haber observado siempre buena conducta privada y pública.

2.º No haber tomado nunca parte activa en sucesos políticos: esto es, no haber pertenecido á juntas ni comités de ninguna especie, ni haber cooperado á hacer manifestaciones.

Estas circunstancias se probarán por medio de certificación del Juez municipal y del Alcalde del pueblo ó de los pueblos en donde resida ó haya residido el interesado.

Sección segunda.

Disposiciones generales para la prestación del servicio de Vigilancia.

Art. 7.º Para el servicio de Vigilancia habrá:

1.º En el Gobierno de la provincia una oficina central formada por empleados del mismo y dirigida por el Jefe de Vigilancia bajo las órdenes del Gobernador.

2.º En cada distrito una oficina especial, á cuyo frente se pondrá un Delegado con un Inspector, un Subinspector y suficiente número de escribientes.

Estas oficinas estarán abiertas todos los días desde las ocho á las doce de la mañana y desde las dos á las cinco de la tarde.

Encima de la puerta de la casa en donde esté la Delegación habrá un escudo de armas reales con el letrero: «Delegación de Vigilancia.»

Art. 8.º El Jefe de cada oficina distribuirá entre sus subordinados, con la posible igualdad, el trabajo de escritorio y el servicio exterior que de noche y durante el día se haya de prestar en las calles.

Art. 9.º En cada Delegación se llevarán los registros que establece el art. 8.º del Real decreto de 6 de Noviembre último, sujetándose en su forma á los modelos que acompañan á este Reglamento.

Los registros números 1 á 6 los llevarán los Subinspectores bajo la dirección de sus Jefes; el núm. 7 lo llevará por sí mismo el Inspector, y el núm. 8 lo llevará por sí mismo el Delegado; estos dos últimos son secretos y los custodiará bajo llave el Delegado.

Art. 10. Las noticias anotadas en los seis primeros registros podrán suministrarse á las Autoridades de cualquier orden que las reclamen. Las anotadas en los registros 7.º y 8.º son reservadas; y sólo pueden suministrarse al Ministro y al Subsecretario de Gobernación, al Gobernador de Madrid, al Jefe de Vigilancia y al Jefe de Seguridad. Cuando los Tribunales de justicia pidan informe á los funcionarios de policía con arreglo á lo prescrito en el art. 272 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se les dará del concepto general que resulte en los mencionados registros, sin especificar los detalles que consten en ellos.

Art. 11. Además de los registros de que se ha hecho mérito habrá en cada Delegación un libro de visitas, en el cual se extenderán las actas de las que se hagan á la oficina, según se dispone en este Reglamento.

CAPÍTULO II.

Del Cuerpo militar de Seguridad.

Sección primera.

De la organización del Cuerpo.

Art. 12. El Cuerpo militar que según el art. 3.º del decreto de 6 de Noviembre último ha de prestar el servicio de seguridad en Madrid, se compondrá de las plazas siguientes:

	Pesetas.
11 Capitanes, con el sueldo de.....	3.500
40 Tenientes, con el de.....	2.500
10 Alféreces, con el de.....	2.000
41 Sargentos, con el de.....	1.425
32 Cabos, con el de.....	1.375
300 Guardias de primera clase, con el de.....	1.250
800 Idem de segunda, con el de.....	1.000

Art. 13. Esta fuerza estará mandada por un Jefe militar que disfrutará el sueldo de 8.750 pesetas y 500 de gratificación, el cual será nombrado libremente de Real orden entre los militares activos ó pasivos que tengan por lo ménos la categoría de Teniente Coronel. El nombrado podrá ser declarado cesante, sin que esta cesantía se considere separación y sin que inflija mancha en su nombre ni en su hoja de servicios.

Art. 14. Los Capitanes, Tenientes y Alféreces serán nombrados libremente al plantearse este Reglamento de entre los que tengan igual empleo en la Guardia civil, en el Ejército ó en el actual Cuerpo de Orden público. Una vez nombrados formarán escalafón, y no podrán ser separados de sus destinos sino del modo que se establece en el art. 17.

En lo sucesivo, de cada tres vacantes de un empleo, las dos primeras se proveerán por rigurosa antigüedad en individuos del inmediato inferior.

El Oficial que al corresponderle el ascenso tenga anotadas en su hoja tres faltas leves ó una grave, perderá su turno y no ascenderá hasta el siguiente.

La tercera vacante se proveerá por libre elección entre los de igual empleo de la Guardia civil que pretendan entrar en el Cuerpo de Seguridad; pudiéndose también conceder como ascenso, sin sujeción á antigüedad, en premio de un servicio extraordinario, á juicio del Tribunal de que se habla en el tít. 4.º

Art. 15. De las diez plazas de Alférez, cinco se darán como ascenso á los sargentos del Cuerpo que reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.º Llevar en el Cuerpo cuatro años de antigüedad con buenas notas.
- 2.º Haber obtenido por lo ménos dos premios durante ese tiempo.
- 3.º No haber cometido falta alguna en el servicio.
- 4.º Haberse distinguido por su aptitud para el mando, y por su porte decoroso y atento.

Las vacantes de las otras cinco plazas de Alférez se proveerán por libre elección entre los de igual clase de la Guardia civil que quieran pasar al Cuerpo de Seguridad, previo concurso anunciado en la GACETA con 20 días de antelación. El nombramiento se publicará con un extracto de la hoja de servicios del agraciado.

Si al ocurrir una vacante de las cinco reservadas á sargentos no hubiere ninguno de estos que reúna las condiciones para el ascenso, se correrá el turno y se proveerá dicha vacante por concurso, dando la siguiente al ascenso, si ya hubiere sargento en condiciones para obtenerle.

Art. 16. Los sargentos, cabos y guardias forman escalafón. Se ingresa en él por la clase de Guardia de segunda, y para serlo se necesita haber servido en el Ejército con buena nota y con licencia limpia; saber leer y escribir correctamente; tener por lo ménos un metro 673 milímetros de estatura; gozar de la robustez necesaria para el servicio, y observar buena conducta moral y política; todo lo cual se justificará con la documentación correspondiente.

De cada tres vacantes de una clase, dos se darán al ascenso de los del grado inmediato inferior por rigurosa antigüedad. El que al tocarle el turno de ascenso tenga anotadas en su hoja tres faltas leves ó una grave, pierde su turno y no ascende hasta el siguiente.

La tercer vacante se proveerá libremente entre los del grado inferior que reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.º Llevar por lo ménos dos años en el Cuerpo.
- 2.º Haber merecido un premio.
- 3.º No haber cometido falta alguna en el servicio.

Art. 17. Los individuos del Cuerpo de Seguridad, desde Capitan abajo, no pueden ser separados sino en virtud de expediente.

Respecto de los individuos de tropa y clases, el expediente se forma:

1.º A propuesta del Capitan que bajo su firma declare la ineptitud del individuo para el servicio.

Los expedientes de esta clase serán fallados en primera instancia por el Jefe del Cuerpo, y en apelación por el Gobernador, sin ulterior recurso.

2.º Como consecuencia de haber cometido el individuo la quinta falta leve ó la segunda grave con arreglo á lo que más adelante se dispone.

3.º Como consecuencia de haber cometido el individuo cualquier acto calificado de delito en el Código penal.

Respecto de los Alféreces, Tenientes y Capitanes, formará los expedientes por las mismas tres causas que se acaban de exponer el Jefe del Cuerpo; los fallará en primera instancia el Gobernador, y en segunda y última el Ministro.

En caso de delito se pasarán los antecedentes al Juzgado correspondiente, poniendo á su disposición al culpable.

Art. 18. Las licencias por enfermo ó por cualquier otra justa causa se expedirán por el Jefe, previas las informaciones oportunas.

Art. 19. El servicio en este Cuerpo es enteramente voluntario.

Cualquier individuo de los que le forman puede pedir su salida cuando así le convenga; pero en todo caso, ántes de salir, deberá obedecer cualquier orden que se le haya dado, no pudiendo nunca utilizar la facultad de despedirse del servicio como medio de coonestar una desobediencia.

Además el Ministro puede, si lo cree conveniente, detener la concesión de salida, á propuesta del Jefe ó del Gobernador, por un espacio que no podrá exceder de 60 días.

Art. 20. Los individuos del Cuerpo militar de Seguridad están sujetos á este Reglamento y á las leyes comunes; pero el Gobierno establecerá, cuando lo juzgue oportuno, algunas reglas especiales aplicables en casos extraordinarios, y á que aquellos habrán de someterse para la mayor disciplina y el mejor servicio.

Art. 21. A fin de que los sargentos, cabos y guardias adquieran completa instrucción en sus deberes, habrá dos veces á la semana, en el local mismo de la Prevención, academia que durará una hora y será presidida por el Capitan ó el Teniente.

En dicho acto, que se verificará ántes de entrar la fuerza de servicio, hará el Oficial instructor á sus subordinados las preguntas necesarias para cerciorarse de si se hallan enterados del Reglamento, someterá á su resolución casos particulares, y se esforzará en inculcarles el sentimiento de su deber, á fin de que procuren no sólo cumplirle, sino distinguirse por su actividad, abnegación y honradez.

Sección segunda.

Disposiciones generales sobre la prestación del servicio de Seguridad.

Art. 22. Para el servicio de Seguridad habrá:
1.º Una oficina central en el Gobierno civil á cargo del Jefe, con un Capitan-Ayudante, un Sargento-Secretario y dos Cabos-Escritas.

2.º Una Prevención en cada distrito bajo el mando de un Capitan auxiliado por un Teniente, un Alférez, un sargento, tres cabos y un reten de Guardias.

3.º Los Guardias distribuidos en parejas, piquetes y fondas por las calles y sitios convenientes en la forma que determine el Jefe, de acuerdo con el Gobernador.

Art. 23. En caso de alteración grave y general del orden público en la población, los empleados de Seguridad permanecerán en sus puestos hasta recibir orden de replégarse; sin perjuicio de favorecerse mutuamente las parejas inmediatas.

La orden será dada por el Jefe, que la recibirá del Gobernador y la transmitirá á los Capitanes, los cuales replégarán las parejas en la Prevención, armarán, municionarán y formarán la Compañía, y por el camino más conveniente irá á situarse en los puntos que de antemano se hayan designado.

Art. 24. El Jefe del Cuerpo llevará en su oficina los libros siguientes:

- 1.º Registro del personal de Oficiales y tropa por orden alfabético, con expresion de la fecha de ingreso en el Cuerpo, distrito á que pertenecen, conducta que observan y fecha de su separación con la causa que la haya motivado.
- 2.º Libro de tema de razon de títulos de los nombrados.
- 3.º Libro coprador de correspondencia.
- 4.º Libro de la orden diaria de servicio del Cuerpo.
- 5.º Registro de individuos con licencia temporal.
- 6.º Escalafón de Capitanes, Tenientes y Alféreces.
- 7.º Escalafón de Sargentos, Cabos y Guardias.
- 8.º Estado general de armamento, municiones, correaje y equipo.

Además se conservarán encarpados los expedientes individuales, los partes que se reciben de las Prevenciones, las órdenes emanadas de los superiores y la correspondencia general.

Art. 25. Los Jefes de Prevención llevarán los libros siguientes:

- 1.º Libro del servicio diario, en donde se anotará el que prestan los individuos de su mando, con expresion de horas y puestos.
- 2.º Libro de la fuerza de su mando, con el alta y baja motivada.
- 3.º Copiador de comunicaciones á la Superioridad.
- 4.º Copiador de la orden del día para el Cuerpo en general y para la Compañía en particular.
- 5.º Estado de armamento, correaje, municiones y equipo.

Además guardarán en carpetas las órdenes recibidas y la correspondencia general, y tendrán un libro especial llamado *De Visitas* para anotar en él las de exámen que deben sufrir las Prevenciones, con sujeción al tít. 2.º de este Reglamento. Tendrán, por último, hojas impresas con las necesarias casillas para anotar en caso de robo los objetos robados, con arreglo á la declaración de los interesados.

Art. 26. La Prevención es el punto de partida de la accion de la policía de seguridad en cada distrito; sirve para custodiar provisionalmente á los detenidos por cualquier causa hasta ponerlos en libertad ó trasladarlos á las cárceles, y para conservar los efectos depositados.

La Prevención deberá hallarse situada siempre en piso bajo, y constar al ménos de las siguientes piezas:

- Una sala para oficina.
- Otra para cuerpo de guardia.
- Una habitacion para los hombres detenidos.
- Otra distinta para las mujeres detenidas.
- Y otra especial para incomunicacion.

Estas piezas tendrán los muebles necesarios. En la sala-oficina habrá un cuadro con las señas de la habitacion del Teniente Alcalde del distrito, de la Casa de Socorro del mismo y del Juez de primera instancia, la nota de señas para casos de incendio, y una tablilla donde se fijen las órdenes generales del Cuerpo y las particulares de la Compañía.

Las Prevenciones tendrán sobre la puerta una muestra con el letrero *«Prevención civil»*; por la noche se encenderá delante de ella un farol encarnado, en cuyo cristal se lean en blanco las mismas palabras.

Art. 27. Toda persona, que sea detenida por la policía, será conducida con buenos modos inmediatamente á la Prevención del distrito. El que haya verificado la detencion, hará entrega del detenido al Jefe de la oficina, extendiéndose en el acto, en un libro que se llevará al efecto, la partida correspondiente, la cual comprenderá:

La filiacion del detenido.
La causa de su detencion y la Autoridad que la haya dispuesto.

La hora de la detencion y de la entrega.

Esta partida será firmada por la persona que haya hecho la detencion y por el Jefe de la Prevención.

Art. 28. El Jefe de Prevención no soltará á ningun detenido sin orden escrita de la Autoridad á cuya disposicion se halle, ni le entregará para su conduccion á otro punto sin orden escrita de la misma Autoridad. La persona encargada de la traslacion del detenido firmará su recibo al pié de la partida de entrada.

Art. 29. Ningun detenido permanecerá en la Prevención más de veinticuatro horas.

Si al comenzar á correr la última de ellas no se ha recibido orden alguna, el Jefe de la Prevención pasará atento recuerdo escrito á la Autoridad á cuya disposicion esté dicho detenido, y dará además aviso al Gobernador de la provincia.

Art. 30. El servicio de Prevención es permanente y no se interrumpirá nunca por ningun motivo ni á ninguna hora.

TÍTULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS EMPLEADOS EN MATERIA DE POLICÍA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Atribuciones de las Autoridades:

Art. 31. El Ministro, como Jefe supremo, ejerce las funciones siguientes:

- 1.º Nombrar de Real orden los empleados de 1.500 ó más pesetas de sueldo.
- 2.º Visitar por sí ó por medio de un Jefe de Administracion, una vez al ménos cada tres meses, las Delegaciones y Prevenciones para enterarse minuciosamente del estado del servicio. El acto de visita se extenderá seguidamente en el libro de ellas.
- 3.º Presidir por sí mismo ó por medio del Subsecretario el Tribunal de adjudicacion de premios de que habla el título 4.º de este Reglamento.
- 4.º Resolver las alzadas que se eleven á él contra resolu-

ciones del Gobernador, y las quejas que se presenten por causa de las mismas resoluciones ó por tardanza en dictarlas.

5.º Conferir directamente á cualquier empleado en uno ó otro de los ramos de policía las comisiones del servicio que crea necesarias.

Art. 32. El Gobernador civil de la provincia tiene las facultades y obligaciones siguientes:

1.º Nombrar por delegacion todos los empleados del ramo que tengan ménos de 1.500 pesetas de haber.

2.º Poner en conocimiento del Ministro, diaria y personalmente, todo cuanto pueda ser de interés y se relacione con el orden público.

3.º Dirigir el servicio de los dos ramos de la policía con el concurso y por medio de los dos Jefes civil y militar de la misma.

4.º Resolver todas las cuestiones y expedientes relativos al mismo servicio.

5.º Visitar por sí ó por medio de un Jefe de Negociado de su Secretaría una vez al mes las Delegaciones y Prevenciones, enterándose minuciosamente del estado de los libros y de los servicios.

El acta de exámen se extenderá sin demora en el libro de visitas, y se autorizará por el empleado que el Gobernador designe para desempeñar las funciones de Secretario.

6.º Llevar por medio de personas de toda su confianza el registro reservado de la conducta de los Delegados, Capitanes, Tenientes y Alféreces.

7.º Asistir como Vocal Vicepresidente al Tribunal de adjudicacion de premios.

8.º Corregir disciplinariamente las faltas de todos los empleados del ramo, en la forma que más adelante establece este Reglamento.

Art. 33. El Alcalde de Madrid y sus Tenientes se consideran Delegados del Gobernador cuando intervienen en asuntos de policía, y en tal concepto darán al Juez correspondiente parte oficial por escrito de cuanto con arreglo á las leyes deba ser puesto en conocimiento del mismo. Todo ello sin perjuicio de lo que disponen los artículos 191 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

CAPÍTULO II.

Obligaciones de los empleados en el servicio de Vigilancia.

Art. 34. Los Delegados de policía tienen las obligaciones siguientes:

- 1.º Obedecer las órdenes del Ministro y del Gobernador en todo lo relativo á su ramo.
- 2.º Dirigir inmediatamente el servicio de vigilancia dentro de su distrito, cuidando de que se cumplan puntualmente todos los servicios y de que se lleven al día los registros con claridad y limpieza.
- 3.º Transmitir á los Inspectores las órdenes de la Superioridad y cuidar de su estricto y rápido cumplimiento.
- 4.º Llevar el registro reservado de conducta de los empleados dependientes de sus Delegaciones.
- 5.º Dar todos los informes que sobre cuestiones de orden público le pida el Gobernador.
- 6.º Recorrer diariamente su distrito para conocerlo y para ver si sus subordinados cumplen sus obligaciones.

Art. 35. Los Inspectores de Vigilancia tienen las obligaciones siguientes:

- 1.º Llevar por sí mismos y de su propio puño el registro número 6, que es el de los sospechosos de su distrito.
- 2.º Dedicarse á conocer materialmente el distrito de que están encargados, aprendiendo con gran minuciosidad las calles y las entradas de las casas.
- 3.º Dedicarse también á conocer á los vecinos del distrito, tomando razon de sus actos cuando considere que estos deben llegar al conocimiento de sus superiores.
- 4.º Vigilar cuidadosamente á todas las personas acerca de las cuales se tengan ó se adquieran malos antecedentes.
- 5.º Vigilar ó inspeccionar toda clase de casas ó establecimientos públicos, como cafés, tabernas, casas de dormir, etc. etc.
- 6.º Procurar la captura de todo delincuente ó de toda persona que les designe la Autoridad.

Art. 36. Los Subinspectores y los subalternos de vigilancia deben ejecutar todo cuanto, relativo á su ramo, les encarguen sus superiores.

CAPÍTULO III.

Obligaciones de los empleados en el servicio de Seguridad.

Art. 37. El Jefe del Cuerpo militar tiene las obligaciones siguientes:

- 1.º Dirigir la oficina central, despachando en ella todos los asuntos concernientes al servicio.
- 2.º Distribuir la fuerza, de acuerdo con el Gobernador, designando la correspondiente á cada Compañía y los puntos y horas en que se han de prestar los servicios.
- 3.º Recorrer alternativamente de día y de noche los diferentes distritos para cerciorarse por sí mismo de la forma en que se cumple el servicio.
- 4.º Dar al Gobernador todos los días, á las doce de la mañana, parte escrito de cuanto haya ocurrido en las veinticuatro horas anteriores, sin perjuicio de hacerlo en el acto si ocurre cualquier novedad que lo merezca.

Art. 38. Las obligaciones del Capitan son las ordinariamente anejas á su cargo, como Comandante de una compañía de hombres armados, teniendo además las siguientes:

- 1.º Hacer en la última semana de cada mes la distribucion de la fuerza para el siguiente, dando cuenta al Jefe.
- 2.º Dirigir la oficina de la Prevención, cuidando de que se lleven los libros y firmando toda la documentación.
- 3.º Dar al Jefe, á las diez de la mañana, todos los días parte escrito de lo ocurrido en las veinticuatro horas, sin perjuicio de comunicarle inmediatamente cualquier novedad ó suceso que lo merezca.
- 4.º Vigilar incesantemente el buen cumplimiento del servicio dentro de su demarcacion, averiguando si están en sus puestos los Oficiales, sargentos, cabos y guardias, y corrigiendo en el acto al que faltare. De toda falta y de su correccion se tomará nota en el libro correspondiente, y se dará parte al Jefe.
- 5.º Cuidar de la conservacion del armamento y municiones de su compañía y de los útiles y efectos de la Prevención, todo lo cual recibirá y entregará por inventario bajo su responsabilidad.
- 6.º Enviar con su informe las instancias que sus inferiores eleven al Jefe del Cuerpo ó á otra cualquier Autoridad.

Art. 39. Los Tenientes y Alféreces turnarán en el servicio de Prevención bajo las órdenes del Capitan. El que está de guardia, tiene las obligaciones siguientes:

- 1.º No separarse de la prevencion sino en el caso previsto en el núm. 4.º de este artículo.
- 2.º Pasar lista y revista de la fuerza que entra de servicio en cada turno.
- 3.º Enterarse de las novedades que ocurran en el distrito.
- 4.º Acudir con la fuerza de reten á cualquier punto á don-

de la necesidad lo reclame, si el caso es grave, y si no lo es tanto, enviar al sargento, quedándose él en la Prevención.

3.º Enterar á la fuerza de su mando de las órdenes generales que se dicten para el Cuerpo y de las especiales para su Compañía, fijándolas en la tablilla de la Prevención, y cuidando de su más exacto cumplimiento.

Art. 40. Los sargentos, cabos y guardias deben obedecer y ejecutar cuanto les ordenen sus Jefes relativo á su instituto.

Art. 41. Todos los empleados del Cuerpo de Seguridad se consideran siempre de servicio en caso necesario, aun fuera de las horas de facción, y en tal concepto deben:

1.º Reprimir toda agresion contra la persona, el domicilio ó los bienes de cualquier ciudadano ó extranjero, deteniendo al agresor.

2.º Prestar auxilio á las personas que demanden socorro ó que vieren en cualquier peligro.

3.º Prestar auxilio á toda Autoridad, de cualquier órden, que lo reclame.

4.º Aprender á todo delincuente de que tengan noticia.

5.º Cuidar de que no se infrinjan las Ordenanzas municipales.

6.º Procurar sorprender las casas de juego.

7.º Acudir á cualquier punto en que ocurrieren desórdenes y tratar de contenerlos por cuantos medios de persuasion les sugieran su celo y experiencia, deteniendo á los que se resistan á sus consejos.

Art. 42. Ningun individuo del Cuerpo de Seguridad hará uso de las armas, ni aun amenazará con ellas, á no ser en caso de agresion armada ó de resistencia á viva fuerza. Entónces hará la señal convenida en demanda de auxilio, y cualquiera que sea el número de los agresores, se defenderá aun á costa de la vida sin abandonar su puesto.

TÍTULO III.

DE LOS AUXILIARES DE LA POLICÍA.

Art. 43. Los Alcaldes de barrio, los Agentes municipales, los empleados del impuesto de consumos y cualesquiera otros dependientes armados que tenga el Ayuntamiento, están obligados á prestar toda su cooperacion ó auxilio al Delegado, al Inspector y Subinspector de Vigilancia, al Jefe y á los Oficiales del Cuerpo de Seguridad; debiendo suministrar á los mismos cuantas noticias conozcan y ellos les pidan relativas á la policia.

Siempre que cualquiera de los comprendidos en el párrafo precedente falte á las obligaciones que en él se establecen, lo pondrá el Gobernador en conocimiento del Alcalde para que este imponga al omiso ó desobediente la correccion oportuna.

En caso de reincidencia, mandará el mismo Gobernador instruir expediente gubernativo para exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Art. 44. Los porteros de casas de vecindad y de establecimientos particulares están obligados á dar al Jefe de Vigilancia y al de Seguridad, al Delegado y al Capitan de su distrito las noticias que estos les pidan y ellos conozcan relativas á policia.

El que falte á esta obligacion, sufrirá la multa de 2 á 20 pesetas que le impondrá el Gobernador á propuesta del Jefe que haya tenido conocimiento de la falta.

Art. 45. Los serenos de vecindad están obligados á dar á las mismas personas que se especifican en el artículo precedente, noticia de cuanto observen y pueda interesar á la policia.

Las faltas que cometan contra lo que aquí se les ordena, serán castigadas en la misma forma que las de los porteros.

TÍTULO IV.

RECOMPENSAS POR BUEN SERVICIO.—FALTAS Y SUS CASTIGOS. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las recompensas por buen servicio.

Art. 46. Se establecen dos premios de 1.000 pesetas, uno para los Delegados y otro para los Capitanes: cuatro de 500,

dos para los Inspectores y Subinspectores y otros dos para los Tenientes y Alféreces; y 10 de 250, tres para los Vigilantes y siete para los sargentos, cabos y guardias, que se distribuirán todos los años á los individuos de cada uno de los Cuerpos, en la forma siguiente:

1.º El día 2 de Enero se constituirá un Tribunal compuesto del Gobernador de la provincia y su Secretario, el Jefe de Vigilancia y el Jefe de Seguridad, presididos por el Ministro de la Gobernacion, ó en representacion de este por el Subsecretario.

2.º Este Tribunal examinará en el espacio de 15 dias los libros de conducta de los empleados de uno y otro Cuerpo de policia, y sirviendo de Ponente el Jefe respectivo, decidirá por votacion secreta cuál es el individuo de cada grupo que merece el premio correspondiente. Si ninguno lo mereciera, se declarará así, y el premio no se adjudicará.

3.º El Tribunal entregará á los premiados el día 23 de Enero en sesion pública un documento, en que conste la distincion que han obtenido.

Art. 47. El individuo de cualquiera de los dos Cuerpos que gane tres premios tendrá derecho al aumento de la décima parte del sueldo que goce al ganar el último; y si asiende despues, continuará cobrando dicha décima parte del sueldo que tenia cuando se le otorgó.

Si posteriormente gana otro premio, la décima de retribucion se computará sobre el sueldo que tenga al ganarle, y así sucesivamente.

Art. 48. El Gobierno propondrá á las Córtes un proyecto de ley en que se determinen los derechos pasivos que hayan de otorgarse á los empleados de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad ó á sus causahabientes cuando aquellos se inutilicen en un acto del servicio ó por consecuencia directa de él.

CAPÍTULO II.

De las faltas y su castigo.

Art. 49. Las faltas son ó leves ó graves.

Son faltas leves:

1.º Usar palabras malsonantes ó indecorosas.

2.º Tratar al público sin la debida urbanidad y consideracion.

3.º Contraer deudas.

4.º Fumar estando de servicio.

5.º Distraerse estando de servicio en conversaciones extrañas al mismo.

6.º Entrar en cafés, tabernas, figones, casas de prostitucion y otros sitios análogos, á no ser por causa del servicio.

7.º No tener aseo en su persona, ó siendo militar presentarse sin alguna prenda de su vestuario ó equipo, ó traerla mal colocada.

8.º No saludar á las Autoridades y á los Oficiales del Ejército, cuando unos y otros lleven el distintivo propio de su carácter y categoria.

Serán tambien faltas leves los demás actos análogos á los indicados, aunque no se señalen expresamente en este Reglamento.

Art. 50. Son faltas graves:

1.º Abandonar el puesto ó el servicio encomendado.

2.º Dar los partes más tarde de lo debido.

3.º Ser notoriamente descuidados en el servicio.

4.º No guardar el respeto y la subordinacion debidos á los superiores.

5.º No cumplir las órdenes de estos en lo relativo á su instituto.

6.º No prestar auxilio al que con motivo le reclame.

7.º Recibir en cualquier forma remuneracion ó agasajo por sus servicios ó por razon de su cargo.

8.º Blasfemar con escándalo.

9.º Embriagarse.

10. Jugar á juegos prohibidos.

11. Tener trato con personas sospechosas ó de mal vivir.

Esto no se considerará falta en los empleados de Vigilancia cuando lo hagan por órden de sus Jefes.

Art. 51. Los encargados de registros y libros incurrer en falta leve por llevarlos sin la debida limpieza, y en falta grave por llevarlos retrasados ó con desórden y errores.

Art. 52. Las faltas leves se corregirán:

1.º La primera vez con reprehension privada ó con multa de 5 á 25 pesetas.

2.º La reincidencia en la misma falta, con reprehension pública ó con el doble de la multa.

Art. 53. La primera falta grave se corregirá con suspension de sueldo, ó de sueldo y empleo, por espacio de cinco á 15 dias, si la falta es de las designadas con los números 8.º, 9.º, 10 y 11 del art. 51, y la del art. 52; y con dicha suspension, y además arresto en la Prevención de uno á tres dias, si la falta es de las designadas con los demás números.

A la segunda falta grave se formará el expediente de separacion de que habla el art. 57.

Art. 54. Las faltas leves y las graves y la correccion que por ellas se imponga, se anotarán inmediatamente en la hoja del empleado, á quien se dará conocimiento por escrito.

Si el interesado no se conformase, lo manifestará respetuosamente al Jefe que le haya impuesto la correccion, el cual abrirá un expediente que se sustanciará sumarisimamente, y se resolverá por el inmediato superior al instructor, con apelacion á la Autoridad á quien corresponda el nombramiento del empleado corregido.

Art. 55. Las correcciones que establecen estos artículos serán impuestas:

1.º Por el Jefe del Cuerpo de Seguridad á todos los Oficiales del Cuerpo.

2.º Por el Jefe de Vigilancia á los Delegados, Inspectores y Subinspectores.

3.º Por los Capitanes á los individuos de su Compañía des- de sargento abajo.

4.º Por los Delegados á los escribientes y vigilantes.

Art. 56. Será despedido del servicio, previa instruccion de expediente con sujecion á este Reglamento, el empleado que cometa dos faltas graves, una grave y tres leves, ó cinco leves.

Art. 57. El empleado de policia que cometa accion ú omision calificada de delito en el Código penal, será suspendido de sueldo y empleo y entregado á los Tribunales.

Si el acusado es absuelto ó recae en el sumario el sobreseimiento libre y con pronunciamientos favorables, podrá volver al desempeño de su empleo; pero si es condenado, ó el sobreseimiento se hace sin dichos pronunciamientos, será separado del Cuerpo.

Art. 58. Nada de lo dispuesto en este título es aplicable al Jefe de Vigilancia ni al Jefe de Seguridad.

CAPÍTULO III.

Disposiciones generales.

Art. 59. Los Jefes son responsables de las órdenes que dictan en materia de policia: sus subordinados deben en todo caso obedecerlas.

Art. 60. Para la debida instruccion de los empleados en la policia, se formarán inmediatamente dos cartillas, una para el servicio de vigilancia y otra para el de seguridad, en que se especificarán con el mayor detalle las obligaciones de cada clase y la forma de cumplirlas.

Art. 61. No se podrá distraer á ningun empleado de policia del objeto de su instituto, y la Autoridad que lo hiciere será responsable del abuso.

Art. 62. Ni el Cuerpo de Vigilancia ni el de Seguridad pueden reunirse por su voluntad propia para ningun objeto, ni formar asociaciones, ni elevar peticiones colectivas, ni mezclarse para nada en politica, ni hacer representaciones sobre asuntos públicos.

Art. 63. Quedan derogadas por este Reglamento todas las disposiciones relativas á la organizacion de la policia en esta Corte.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDÓ.

Modelo núm. 1.

DELEGACION DE VIGILANCIA DEL DISTRITO DE.....

BARRIO DE.....

CALLE DE.....

NÚM.....

PISO.....

Padron general del vecindario.

NOMBRES.	Edad.	Estado.	Profesion.	NATURALEZA.		Fecha del ingreso en el barrio.	SALIDA DEL BARRIO.		Si sabe leer y escribir ó sólo leer.	OBSERVACIONES.
				Pueblo.	Provincia.		Fecha.	Punto á donde se trasladan.		

MODELO NÚM. 2.

DISTRITO DE.....

CALLE DE.....

Registro del movimiento de poblacion.

Casas números	Número de personas.	Altas.	Bajas.	EXISTENCIAS.

MODELO NÚM. 3.

DELEGACION DE VIGILANCIA DEL DISTRITO DE.....

Registro de extranjeros transeuntes.

NOMBRES.	Naturaleza.	Procedencia.	PASAPORTE.					Punto del último refrendo.	El interesado se dirige á	Viajero ó emigrado.
			Punto en que se expidió.	FECHA.			Autoridad que lo expidió.			
				Día.	Mes.	Año.				

MODELO NÚM. 4.

DELEGACION DE VIGILANCIA DEL DISTRITO DE.....

BARRIO DE.....

Registro de reclamados por la Autoridad.

APELLIDOS.	NOMBRES.	Señas particulares.	Autoridad que lo reclama.	Fecha de la reclamacion.	Causa de la reclamacion.	Día en que se remitió al reclamante.	OBSERVACIONES.

Modelo núm. 5.

DELEGACION DE VIGILANCIA DEL DISTRITO DE.....

BARRIO DE.....

Registro de sirvientes de todas clases.

Apellidos.	Nombres.	Edad.	Estado.	Naturaleza	Tiempo de residencia en Madrid.	Ingresaron en el barrio en	Persona á quien sirven.	Su habitacion.	Salieron del barrio en	Persona á quien van á servir.	Su habitacion.	OBSERVACIONES.

Modelo núm. 6.

DELEGACION DE VIGILANCIA DEL DISTRITO DE.....

BARRIO DE.....

Registro de casas de huéspedes, de dormir, de bebidas, de comidas y de préstamos, de cafés, billares, fondas y demás establecimientos análogos.

Apellido del dueño.	Nombre del mismo.	Clase del establecimiento.	Se halla situado calle, número y cuarto.	Número y fecha de la licencia.	Día en que se estableció.	Día en que se cerró.	OBSERVACIONES.

Modelo núm. 7.

DELEGACION DE VIGILANCIA DEL DISTRITO DE.....

BARRIO DE.....

Registro reservado de personas sospechosas en materia criminal.

APELLIDOS.	NOMBRES.	Naturaleza.	Vecindad.	Habitacion.	Antecedentes de vigilancia.	OBSERVACIONES.

MODELO NÚM. 8.

DELEGACION DE VIGILANCIA DEL DISTRITO DE

Registro de la conducta de los empleados en el servicio.

NOMBRE Y APELLIDO.	Empleo que ejerce.	Fecha de su nombramiento.	Concepto que merece.	Conducta que observa.	Su aptitud en el servicio.	Servicios especiales y premios obtenidos.	Faltas y sus correcciones.	OBSERVACIONES.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase y de la Seccion de Vigilancia en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, á D. Agustin Rodriguez Santamaría, Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de a de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos, en comision, del Ministerio de la Gobernacion, á D. Augusto José de Casanova, que es de la de terceros en la Direccion general de Política y Administracion local.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros, en comision, de la Direccion general de Administracion local, á D. Vicente Rico y Sanchez Tirado, Gobernador civil que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º de la instruccion de 18 de Marzo de 1852, el depósito para tomar parte en una subasta debe constituirse en el punto donde cada licitador quiera presentar su proposicion; pero la falta de esta circunstancia, más bien de forma que de esencia, no es por sí sola causa bastante para que dicha proposicion sea rechazada.

Condiciones esenciales para que puedan ser admitidos los pliegos en las subastas, son la de que los mismos se hallen conformes con el modelo prescrito, y la de que vayan acompañados de la garantía correspondiente, no afectando á la parte sustancial del contrato el hecho de que se haya constituido el depósito en punto distinto de aquel en que el licitador quiera tomar parte en la subasta, con tal de que la garantía esté depositada en el establecimiento designado en cada caso ó en una de sus sucursales, pues si en el acto de la subasta se ofrecieran dudas acerca de la autenticidad de la carta de pago del depósito, la adjudicacion del remate que se hiciera por el Presidente de la subasta á favor del que tal garantía hubiera presentado se entenderia como condicional, con arreglo á lo prescrito por el art. 18 de la mencionada instruccion, y podria y deberia desvanecerse la duda á costa del licitador ántes de que se adjudicara definitivamente el remate, quedando así siempre suficientemente garantidos los intereses públicos para los efectos del remate, y dándose con ello mayores facilidades á los licitadores para que concurran á estos actos, como se proponen las disposiciones vigentes en la materia.

En vista de lo expuesto, y de conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los depósitos hechos en la Caja general de Ma-

drid pueden servir para tomar parte en las subastas de provincias cuando las mismas sean simultáneas.

2.º Que cuando las subastas se verifiquen únicamente en una capital de provincia, pueden admitirse los depósitos hechos en otra capital distinta siempre que la garantía esté constituida en el establecimiento previamente designado ó en cualquiera de sus sucursales.

Y 3.º Que si se ofreciesen dudas acerca de la autenticidad de la carta de pago del depósito, la adjudicacion que

se haga del remate en tales circunstancias por el Presidente de la subasta se entienda como simplemente condicional, y debiendo desvanecerse la duda á costa del licitador ántes de la adjudicacion definitiva del remate.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Por Real órden de 5 del corriente se ha acordado que el plazo de un año concedido por el art. 3.º de la ley de 15 de Agosto de 1873 para que los interesados en los asientos destruidos puedan pedir la rehabilitacion de los mismos con los beneficios dispensados por la citada ley, empiece el dia 4.º de Marzo próximo para los comprendidos en el siguiente

Estado de los asientos deteriorados en los libros de la antigua Contaduría del Registro de la propiedad de Ordenes.

NÚMERO DE LOS TOMOS en que se encuentran los asientos deteriorados, y parroquias y Ayuntamientos á que pertenecen.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS en los asientos que han desaparecido total ó parcialmente.
Tomo I.—Parroquia de Erbiñon, Ayuntamiento de Bujan	D. José García Romero, de San Cipriano de Villadabad. D. Pedro y Juan García, de San Cristóbal de Erbiñon. D. Domingo Martínez, de id. Herederos de Doña Bernarda Gonzalez, viuda de Madriñan, natural de Labin y vecina de Erbiñon. D. Ramon Romero, de Erbiñon. D. Isaac Gutierrez, de la Coruña. D. Antonio Fosado, de Erbiñon. D. Cristóbal de la Iglesia, de id. D. Benito Suarez, de id. D. Francisco Carrillo, de id. D. Manuel García, de id. D. Juan García, de id. D. Juan Grille, de id. D. Juan Leis, de id. D. Andrés Rodriguez, de id. D. Ramon Romero, de id. D. Antonio Fosado, de id. D. Juan Rey, de id. D. Juan García, de id. D. Juan Grille, de id. Doña Ramona Guillin, herederos de Eusebio Guillin y Juana Aionso, de idem. D. Juan de la Iglesia, de id. D. Antonio Castro, de id. D. Francisco Lamas, de id. D. Juan Lamas, de San Ginés de Santa Cruz. Herederos de D. Rosendo Landeira, por bienes en San Ginés de Santa Cruz. D. Manuel Madriñan, Cura de San Ginés de Santa Cruz. D. Antonio Martínez, de id. D. Franco y Francisco Pumar, de id. D. Andrés Rodriguez, de id. D. Antonio Martínez, de id. D. Antonio Fosado y su madre, de id. De los cuatro últimos asientos de este libro lo único que puede saberse es que son inscripciones de tres cédulas simples de 13 de Setiembre, 22 de Octubre y 17 de Diciembre de 1833, y que la última es de liberacion de cargas; todo lo demás está destruido y destintado por la humedad.
Tomo I.—Parroquia de Albijoy, Ayuntamiento de Mesia (folio 96)	D. Alvaro Fandiño, de Albijoy.
Tomo único.—Parroquia de Faramillares, que hoy forma parte de la de Bureas, Ayuntamiento de Ordenes (folio 2)	D. Manuel García y Doña Antonia Paz, ambos de Faramillares.
Tomo I.—Parroquia de Lesta, Ayuntamiento de Ordenes (folio 2)	Herederos del adquirente D. Pedro Calvo, Párroco de Mercurin.
Tomo V.—Parroquia de Poulo, Ayuntamiento de Ordenes (folio 299)	D. Antonio Gomez, de la parroquia de Poulo.
Tomo VI.—Parroquia de Poulo, Ayuntamiento de Ordenes (folios 2 y 3)	D. Francisco Veiras y María del Rio, vecinos de Poulo. D. Juan Linares, de Ordenes.
Tomo I.—Parroquia de Arcay, que hoy forma parte de la de Gorgullos, Ayuntamiento de Tordoya	Herederos de Antonio Castro, de Arcay. Y otros cuyos nombres no pueden leerse por estar destintados y humedecidos.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de dicha Real órden, para conocimiento de las personas á quienes interese la rehabilitacion de los asientos deteriorados ó destruidos.
Madrid 11 de Febrero de 1878.—El Director general, Policiano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Noviembre del año de 1877, comparado con igual mes del de 1876, y el de las que lo fueron en los diez primeros meses de dichos años.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EX LOS DIEZ PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1876, EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1877, EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1876, EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1877, DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1876 Y 1877. Sub-columns include CANTIDADES, VALORES, DERECHOS in Pesetas.

Diferencia de méns en valores en Noviembre de 1877, comparado con 1876.

de méns en derechos en Noviembre de 1877, comparado con 1876.

de méns en valores en los diez primeros meses de 1877, comparados con 1876.

de más en derechos en los diez primeros meses de 1877, comparados con 1876.

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos a rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Barcelona, Cádiz, Coruña, Gerona, Málaga, Murcia, Navarra, Santander, Sevilla y Tarragona.—Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Director general de Aduanas, J. Cávero.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la vigésima subasta verificada en el día de hoy para la amortización de la renta perpétua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de dicho mes.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Provincias donde se han presentado.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.	
			Reales vellon.	Cambio. Reales vellon.
D. Ramon Saicho.....	Madrid.....	Interior...	476.050	43'24
D. Manuel Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	300.000	43'40
D. Nicolás Santa Fé.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	44'70
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	8.500.000	44'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	650.000	44'80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	44'60
D. Félix Moreno Quegles.....	Idem.....	Idem.....	600.000	43
D. Domingo del Corte.....	Idem.....	Idem.....	9.000.000	43'04
D. Telesforo Maroto.....	Idem.....	Idem.....	4.300.000	42'97
D. Félix Moreno.....	Idem.....	Idem.....	4.485.000	43'20
D. José de Zuloaga.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	43'60
D. Pascual Navas.....	Idem.....	Idem.....	4.200.000	43'25
D. Saturnino Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	1.200.000	43
D. Félix Moreno.....	Idem.....	Idem.....	4.224.000	43'03
D. José M. Colorado.....	Idem.....	Idem.....	3.500.000	43'30
D. Telesforo Maroto.....	Idem.....	Idem.....	4.100.000	42'94
D. Dionisio Garcia.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'15
D. Ricardo Martinez.....	Idem.....	Idem.....	200.000	43'40
D. Carlos Navarro.....	Idem.....	Idem.....	4.034.000	42'97
P. Manuel Saenz.....	Idem.....	Idem.....	10.000.000	42'92
D. Manuel A. Frades.....	Idem.....	Idem.....	4.400.000	43'14
D. Vicente Salvador.....	Idem.....	Idem.....	5.500.000	43'10
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	5.000.000	42'09
D. Ramon Martinez.....	Idem.....	Idem.....	16.000.000	42'00
D. Manuel Saenz.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	42'90
D. Pedro A. Carballo.....	Idem.....	Idem.....	5.000.000	43'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	800.000	43'49
D. Francisco Perez.....	Idem.....	Idem.....	5.100.000	43'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	5.000.000	43'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.200.000	43'07
D. Manuel María Martínez.....	Idem.....	Idem.....	4.800.000	43'09
D. José Morales.....	Idem.....	Idem.....	600.000	42'99
D. Félix Garcia Marqués.....	Idem.....	Idem.....	700.000	42'98
D. Ramon Mediavilla.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	42'98
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.024.000	43
D. José Gonzalez O'Farril.....	Idem.....	Idem.....	394.000	43'09
D. Pedro Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	43'24
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	8.000.000	43'39
D. Benito S. Ezquerria.....	Idem.....	Idem.....	1.670.000	42'98
D. Félix Garcia.....	Idem.....	Idem.....	800.000	42'95
D. Benito S. Ezquerria.....	Idem.....	Idem.....	1.500.000	42'99
D. Manuel Galindez.....	Idem.....	Idem.....	7.000.000	43'09
D. Eusebio de Amechazurza.....	Idem.....	Idem.....	5.000.000	43'44
D. José Portalés.....	Idem.....	Idem.....	8.000.000	43'09

INTERESADOS.	Provincia donde se han presentado.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida. Reales vellon.	Cambio. Reales vellon.
D. Joaquín Mendez.....	Madrid.....	Interior...	5.000.000	43'66
D. Enrique Martínez.....	Idem.....	Idem.....	4.100.000	43'07
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.900.000	42'19
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	42'98
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.700.000	44'25
D. Sebastian Martínez.....	Idem.....	Idem.....	400.000	44'25
D. Joaquín Mendez.....	Idem.....	Idem.....	5.000.000	43'67
D. Ramon Soria.....	Idem.....	Idem.....	6.000.000	42'98
D. Pasilio de la Presilla.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	42'98
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.400.000	42'98
D. Vicente Salvador.....	Idem.....	Idem.....	3.000.000	42'98
D. José Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	3.700.000	42'98
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	5.200.000	42'98
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.800.000	42'98
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	7.000.000	42'98
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	4.200.000	42'98
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	42'98
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.000.000	42'98
D. Pedro A. Carballo.....	Idem.....	Idem.....	5.000.000	42'98
D. Basilio de la Presilla.....	Idem.....	Idem.....	2.500.000	43'09
D. Juan Pruneda.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	42'97
D. Eugenio Ruano.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'24
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	43'09
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	43'06
D. José Carrasco.....	Idem.....	Idem.....	800.000	43'07
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'03
D. Carlos Mercadal.....	Idem.....	Idem.....	531.000	42'95

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de deuda.	PESETAS.		
		Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Manuel Saenz.....	Interior...	500.000	42'90	64.500
D. Ramon Martinez.....	Idem.....	4.000.000	42'90	516.000
D. Manuel Saenz.....	Idem.....	2.500.000	42'92	223.000
D. Telesforo Maroto.....	Idem.....	275.000	42'94	35.585
D. Félix Garcia Marqués.....	Idem.....	425.000	42'95	46.137'50
D. Carlos Mercadal.....	Idem.....	432.750	42'95	47.494'42
D. Juan Pruneda.....	Idem.....	250.000	42'97	22.425
D. Telesforo Maroto.....	Idem.....	323.000	42'97	42.152'50
D. Carlos Navarro (parte de 4.007.750 pesetas).....	Idem.....	24.268'77	42'97	3.147'66
TOTALES.....		3.432.018'77		4.050.483'78

Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 25 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relación del décimo grupo, primera cuarta parte, con los números 17 al 31 de sorteo, que comprenden los números 74, 82, 33, 34, 42, 9, 41, 14, 54, 15, 29, 32, 47, 88 y 21 de presentación.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1878, facturas números 2.541 al 2.640 de señalamiento.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 25 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, cuya numeración es la siguiente:

Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeración de las bolas.	Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola.	
351	204	2.031 á	2.040
352	84	831	840
353	472	4.714	4.720
354	413	4.121	4.130
355	49	484	490
356	17	161	170
357	410	4.091	4.100
358	359	3.381	3.390
359	444	4.431	4.440
360	455	4.541	4.550
361	470	4.691	4.700
362	324	3.201	3.210
363	404	4.034	4.040
364	254	2.501	2.510
365	120	1.191	1.200
366	412	4.114	4.120
367	335	3.341	3.350
368	402	4.014	4.020
369	26	254	260
370	410	4.091	4.100

Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Comision de Evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las

Hileras, núm. 4, y otro en la Administración económica, calle de San Bernardo, núm. 48.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichos documentos.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Arroniz.

Banco de España.

Desde el lunes 25 del corriente se satisfarán por este Banco las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1877, presentadas en la Dirección general de la Deuda con los números 1.209 al 1.259.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 10.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Costa de Prusia.

LUCES Y BOYAS DE PAGENSAND. Segun anuncio de la Junta de comercio y navegacion de Hamburgo, á fin de señalar mejor el nuevo canal que se ha formado á longo del cantil occidental del Pagensand, rio Elba, se han modificado el alumbrado y las boyas del modo siguiente:

El faro flotante de Grauerort se ha retirado, y en su lugar se ha puesto una boya negra marcada 45/46.

El faro flotante de Krautsand se ha trasladado al sitio de la boya negra 47, que se ha colocado en el antiguo sitio del faro flotante.

La luz de Esch se ha apagado; y en cambio se ha encendido en la valiza iluminada de Pagensand, como á 5,7 metros más abajo de la luz antigua, una segunda luz fija blanca, que ilumina el canal entre las dos boyas blancas 43 y 43/44 y la boya negra 47; la luz superior actual proyecta un sector rojo que ilumina la parte del canal entre la nueva situación del faro flotante de Krautsand y la boya negra 45/46.

La luz superior de la valiza de Pagensand ilumina así todo el nuevo canal de Pagensand en todo su ancho, hasta el muelle de piedra de Elsfl ether.

BOYA SIBILANTE DE WANGEROOG. La boya sibilante del canal de Wangeroog se ha fondeado provisionalmente por 4 1/2 á 15 metros de agua en el sitio de la boya B; y aunque en tiempo ordinario podrá hacerse oír á distancia de 5 á 6 millas con viento á favor, en ocasiones de mal tiempo y mar gruesa apénas podrá oírse á media milla.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

MAR BALTICO.

Sund.

TROMPA DE SWINBADAN. Segun anuncio de la Dirección de prácticos de Estocolmo la campana del faro flotante de Swinbadan, costa de Suecia, se ha sustituido con una trompa que en tiempo cerrado se da á conocer dos veces por minuto, cada una de ellas por medio de tres poderosos toques sucesivos de dos segundos, separados por pausas tambien de dos segundos.

CASCO SOBRE HVEN. Segun el práctico mayor de Copenhague, á una milla al N. 42° O. del faro de la Isla Hven entre Suecia y Dinamarca, se ha ido á pique una galeota holandesa de la cual no se descubre parte alguna.

La demora es verdadera.— Variacion 42° NO.

Segun anuncio del Ministro de Marina de Copenhague se han encendido las luces de que se trata en el aviso núm. 85 de 1877, á saber:

- 1.° Las de Dragør, cuyas torres se hallan respectivamente, la septentrional en 55° 36' 0" latitud N. y 48° 52' 45" longitud E, y la meridional en 55° 35' 45" latitud N. y 48° 52' 44" longitud E.
- 2.° La del Nordre Rose.
- 3.° Las de la batería de Provosteen.
- 4.° Las de la batería de Tre Kroner.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 592 y 701 de la II.

Costa de Prusia.

FARO DE FUNKENHAGEN. Segun anuncio del Gobierno alemán, en 1.° de Enero de 1878 se ha encendido el faro de Funkenhagen cuya luz es fija blanca, y de aparato dióptrico de 2.° orden; se halla en 54° 44' 38" latitud N. y 22° 4' 29" longitud E. á 50 metros sobre el nivel del mar y á 45 sobre el terreno; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 18 millas desde cualquier punto del horizonte.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

SEÑALES DE MEMEL. Segun anuncio del Gobierno alemán, en el faro de Memel se larga un cilindro en cuanto la entrada del puerto no es practicable, sea por el hielo ó por otra causa cualquiera. El asta en que se iza dicho cilindro se halla en la parte oriental del faro, y eleva su tope á 9 metros sobre la galería y á 3,80 sobre el techo de la linterna. El citado cilindro tiene 1,9 metro de diámetro y 2 metros de alto; se compone de flejes de hierro de 0,37 metros de ancho; está pintado de rojo; y cuando se iza á reclamar queda con su base á 4,60 metros del techo de la linterna.

Cartas números 213 y 648 de la seccion I.

Madrid 8 de Febrero de 1878.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida en el mes de Octubre de 1877 por las Aduanas de la isla de Cuba, comparado con igual época del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: ADUANAS, DERECHOS de importacion, DERECHOS de exportacion, DERECHOS de navegacion, MULTAS, COMISOS, DEPÓSITO, SUBSIDIO DE GUERRA (Importacion, Exportacion), TOTAL (Pesos, Cents), OBSERVACIONES. Rows include Havana, Matanzas, Cuba, Cárdenas, Cienfuegos, Trinidad, Sagua, Nuevitás, Manzanillo, Caibarien, Jibara, Baracoa, Zaza, Guantánamo, Santa Cruz, and a Total row for 1877 and 1876.

Madrid 19 de Febrero de 1878.—El Director general, Angel María Dacarrete.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Diciembre de 1877, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table comparing 1876 and 1877 data for Puerto Rico. Columns: 1876 (Importacion, Exportacion), 1877 (Importacion, Exportacion), 1877 (AUMENTOS, BAJAS). Rows include Administración local de la capital, Idem de Mayagüez, Idem de Ponce, Idem de Arroyo, Idem de Humacao, Idem de Aguadilla, Idem de Arceibo, and a Total row.

Summary table for Puerto Rico with columns: Recaudacion de Diciembre de 1876, Idem de id. de 1877, Diferencia de más en 1877, Idem de menos en 1877. Sub-columns: Derechos de importacion, Derechos de exportacion (Pesos, Centavos).

Madrid 19 de Febrero de 1878.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se hallan vacantes en la Sección de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios tres plazas de Ayudante de tercer grado, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas; las cuales deben proveerse con destino á las Bibliotecas de Barcelona, Huesca y Oviedo por concurso entre los individuos que tengan el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, conforme á lo prevenido en el art. 20 del Real decreto orgánico vigente de 12 de Junio de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el citado plazo espira.

Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Se hallan vacantes en la Sección de Archivos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios dos plazas de Ayudantes de tercer grado, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales deben proveerse con destino al Archivo general de Simancas por concurso entre los individuos que tengan título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, conforme á lo prevenido en el art. 20 del Real decreto orgánico vigente de 12 de Junio de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el citado plazo espira.

Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Febrero.

- Núm. 434 Alejandro Motand.—Sevilla.
435 Braulio Morillas.—Priego de la Alcarria.
436 Concha Maldonado.—Vallecas.
437 Cándido García.—Colmenar de Oreja.
438 Dámasa Perez.—Lodosa.
439 Domingo Iniesta.—Campo de Criptana.
440 Diego García.—Albacete.
441 Elviro Sanchez.—Toledo.
442 Enrique Fernandez.—Murcia.
443 Felipe Lopez.—Ciudad-Rodrigo.
444 Félix Parra.—Cáceres.
445 Feliciano Martín.—Ciempozuelos.
446 Francisco Mendizabal.—Azcotitia.
447 Filomena Labella.—Valladolid.
448 Gabriel Feito.—Majadahonda.
449 Sr. Gonzalez.—Málaga.
450 Julia Martinez.—Guadalajara.
451 Joaquin Onís.—Cantalapiedra.
452 Mónico Rodriguez.—Madrirdejos.
453 Manuel Sevilla.—Alcalá de Henares.
454 María Kenebel.—Granada.
455 Manuela Varas.—Aranjuez.
456 Pedro Lopez.—Riosoco.
457 Rafael Arteaga.—Archidona.
458 Raimundo Perez.—Sevilla.
459 Raimon Reguera.—Teverga.
460 Salvador Bazan.—Ciudad-Rodrigo.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Parque de Artillería de Santoña.

D. Manuel Solana y Astudillo, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo del Ejército y Secretario de la Junta facultativa económica del Parque de esta plaza; por resolución de la misma, hace saber:

Que debiendo enajenarse en pública subasta, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 27 de Diciembre del año próximo pasado, los efectos que á continuación se expresan, y celebrar el remate de los mismos el día 20 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, se invita á las personas que gusten interesarse en la referida subasta, sujetándose al pliego de condiciones y modelo de proposición que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días no festivos, de nueve á cuatro de la tarde.

Table with columns: Cantidad, Precio de la unidad, Pts. Cents. Rows: 39.200 kilogramos de acero, 220 kilogramos de cobre, 149.700 kilogramos de latón, 6.436.330 kilogramos de hierro.

Santoña 18 de Febrero de 1878.—Manuel Solana.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por la ciudad de Baeza en el término de dos años, que principiarán á regir desde 1.º del mes siguiente al en que recaiga la superior aprobación, se convece por el presente á una pública y formal licitación, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de

Baeza, á la una de la tarde del día 13 de Marzo próximo, bajo las bases y condiciones que se consignán en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Sección directiva de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en los que estará también el pliego de precios límites correspondiente.

La proposición del que desee tomar parte en la subasta ha de estar formulada en papel del sello 41.º, y llevar el del impuesto de guerra; redactándose con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado; será acompañada de la carta de pago del depósito que se marca, y presentada media hora antes de dar principio á la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 20 de Febrero de 1878.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Antonio del Pozo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible en la ciudad de . . . á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes durante dos años, ofrece ejecutar el servicio bajo dichas condiciones, á los precios siguientes:

Pesetas.

Por cada litro de aceite
Por cada kilogramo de carbon
Por cada cama militar completa

(En las proporciones que establece el precio límite.)

Y para que sea válida esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito de pesetas y la cédula de vecindad del postor.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por la ciudad de Ubeda en el término de dos años, que principiarán á regir desde el 1.º del mes siguiente al en que recaiga la superior aprobación, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de Baeza en la citada ciudad de Ubeda, á la una de la tarde del día 12 de Marzo próximo, bajo las bases y condiciones que se consignán en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Sección directiva de esta Intendencia, Comisaría de Guerra de Baeza y Alcaldía constitucional de Ubeda, en las que estará también el pliego de precios límites correspondiente.

La proposición del que desee tomar parte en la subasta ha de estar formulada en papel del sello 41.º, y llevar el del impuesto de guerra, redactándose con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado; será acompañada de la carta de pago del depósito que se marca, y presentada media hora antes de dar principio á la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 20 de Febrero de 1878.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Antonio del Pozo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible en la ciudad de . . . á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes durante dos años, ofrece ejecutar el servicio bajo dichas condiciones, á los precios siguientes:

Pesetas.

Litro de aceite
Kilogramo de carbon
Cama militar completa

(En las proporciones que establece el precio límite.)

Y para que sea válida esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito de pesetas y la cédula de vecindad del postor.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por las ciudades de Linares y Andújar bajo un solo contrato, dependiente la segunda de la primera, en el término de dos años, que principiará á regir desde 1.º del mes siguiente al en que recaiga la superior aprobación, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de Baeza, en la citada ciudad de Linares, á la una de la tarde del día 13 de Marzo próximo, bajo las bases y condiciones que se consignán en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Sección directiva de esta Intendencia, Comisaría de Guerra de Baeza y Alcaldía constitucional de Linares, en las que estará también el pliego de precios límites correspondiente.

La proposición del que desee tomar parte en la subasta ha de estar formulada en papel del sello 41.º y llevar el del impuesto de guerra, redactándose con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado; será acompañada de la carta de pago del depósito que se marca, y presentada media hora antes de dar principio á la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 20 de Febrero de 1878.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Antonio del Pozo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible en la ciudad de . . . á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes durante dos años, ofrece ejecutar el servicio bajo dichas condiciones, á los precios siguientes:

Pesetas.

Por cada litro de aceite
Por cada kilogramo de carbon
Por cada cama militar completa

(En las proporciones que establece el precio límite.)

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña la carta de pago del depósito de pesetas y la cédula de vecindad del postor.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Figueras.

El Comisario de Guerra, Interventor del Parque de Artillería de esta plaza, hace saber que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 4 del actual, se convoca á una pública subasta para la venta de 622 kilogramos de hierro, procedentes del desbarate de varios efectos, y 689 id. de leña de la misma procedencia, que existen en los almacenes del Parque de esta plaza.

Dicho acto tendrá lugar, con las debidas formalidades, ante la Junta económica del establecimiento, en la oficina de la Comandancia de Artillería, situada en el castillo de San Fernando de esta localidad, el día 27 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, y en la cual se hallarán de manifiesto desde el día de hoy el pliego de condiciones y demás datos necesarios para que puedan enterarse con antelación las personas que deseen tomar parte en la subasta referida.

Figueras 20 de Febrero de 1878.—Manuel Valdivielso.

Junta del puerto de Barcelona.

Aprobado por orden de la Superioridad, fecha 12 de los corrientes, el proyecto especial formado para las fundaciones de los muelles de Barcelona y de la Capitanía del puerto de esta capital, la Junta del mismo, en virtud de sus atribuciones, ha señalado el día 21 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las expresadas fundaciones, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 706.023 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Barcelona, en el local de las oficinas de la Junta, sito en el piso principal de la Casa Lonja, ante el Presidente de la propia Junta, con asistencia de un Vocal y del Ingeniero Director de las obras; hallándose de manifiesto desde esta fecha en las indicadas oficinas, de doce á tres de la tarde, el presupuesto y los pliegos de condiciones correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse en el Banco de Barcelona como garantía para tomar parte en la subasta, será de 7.000 pesetas. Este depósito podrá hacerse en metálico, obligaciones de la Junta ó papel del Estado al precio de cotización; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado y la cédula de vecindad del licitador.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 pesetas cada una.

Barcelona 21 de Febrero de 1878.—El Vicepresidente, José Amell.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por la Junta del puerto de Barcelona con fecha 21 de Febrero del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las fundaciones de los muelles de Barcelona y de la Capitanía del puerto de dicha ciudad, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que es el presupuesto de contrata; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que exceda del expresado tipo ó en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se comprometa á la construcción de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por Real orden de 24 de Mayo de 1876 el proyecto especial formado para las fundaciones del muelle de Poniente del puerto de esta capital, la Junta del mismo, en virtud de sus atribuciones, ha señalado el día 21 de Marzo próximo, á las tres de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las expresadas fundaciones, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 302.927 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Barcelona en el local de las oficinas de la Junta, sito en el piso principal de la Casa Lonja, ante el Presidente de la propia Junta, con asistencia de un Vocal y del Ingeniero Director de las obras; hallándose de manifiesto desde esta fecha en las indicadas oficinas, de doce á tres de la tarde, el presupuesto y los pliegos de condiciones correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse en el Banco de Barcelona como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.000 pesetas. Este depósito podrá hacerse en metálico, obligaciones de la Junta ó papel del Estado al precio de cotización; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado y la cédula de vecindad del licitador.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 pesetas cada una.

Barcelona 21 de Febrero de 1878.—El Vicepresidente, José Amell.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por la Junta del puerto de Barcelona con fecha 21 de Febrero del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las fundaciones del muelle del Poniente del puerto de dicha ciudad, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que es el presupuesto de contrata; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que exceda del expresado tipo, ó en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita con letra, por la que se comprometa á la construcción de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Arzobispado de Valencia.

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero último, se ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento del Pié de la Cruz de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.962 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 148 pesetas 12 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 22 de Febrero de 1878.—El Presidente Delegado, Severino Cordovilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de . . . , y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . , se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitidas ó mejorando el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid

Debiendo verificarse el lunes 11 del próximo Marzo, á la una de la tarde, en el salon de subastas de la tercera Casa Consistorial, Plaza Mayor, núm. 3, la del desmonte de una parte de la calle del Pinar de la Castellana, bajo el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto todos los días precedente no feriados, de una á cinco de la tarde, en la Secretaría de dicha Excmo. Corporación, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quienes quieran interesarse en la ejecución de la referida obra.

Madrid 19 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Cuevas de San Marcos.

D. Leonardo Moyano Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo quedado vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta población, por haber concluido el contrato que la Corporación municipal tenía celebrado con el que la desempeñaba, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 7 del corriente mes ha acordado el proveerla con arreglo al reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873, y en conformidad á las condiciones que se expresan; cuya vacante se anuncia por el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, con el fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los títulos académicos, informe de conducta y relaciones de méritos y servicios, durante el término preijado.

Condiciones.

- 1.º Los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.
- 2.º El agraciado deberá tener desde el día de su nombramiento residencia fija en esta villa, gozando de los derechos y estando sujeto á las obligaciones inherentes á la vecindad.
- 3.º El Facultativo ha de asistir en las enfermedades comunes el número de familias pobres que correspondan en conformidad á los reglamentos, las cuales serán clasificadas oportunamente por el Ayuntamiento en union de la Junta de Sanidad; debiendo hacer las visitas necesarias, segun lo exijan las circunstancias de gravedad del enfermo.
- 4.º Estará asimismo obligado á cumplir con sus deberes profesionales en el modo que expresa el citado reglamento en su art. 3.º, párrafos primero, segundo y tercero.
- 5.º Siempre que el Facultativo titular tenga necesidad de ausentarse de esta población, será condición precisa para efectuarlo que obtenga la correspondiente licencia de esta Alcaldía; y durante la ausencia, que no podrá pasar de 29 días, dejará de su cuenta otro Facultativo encargado para la asistencia, el cual deberá merecer la aprobación del Ayuntamiento. Lo mismo ha de verificarse cuando enfermarse el titular, por si por desgracia la enfermedad se dilatare; debiendo advertir que si la ausencia ó la enfermedad del titular excedieran de un mes, quedará el Ayuntamiento autorizado para poder rescindir el contrato.
- 6.º Si se presentasen quejas justificadas contra el titular por falta de asistencia sin que el denunciado acredite satisfactoriamente la causa, sufrirá por primera vez el descuento de uno á cuatro días de su haber; el duplo por la segunda, y llegando á la tercera podrá el Ayuntamiento obligarle á rescindir el contrato.
- 7.º La duración de este contrato será de dos años, contados desde el día en que se verifique.
- 8.º El sueldo anual del Facultativo será el de 1.500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.
- 9.º Los honorarios que lleve por cada visita en horas competentes será el acostumbrado en esta localidad, de 30 céntimos de peseta por una; quedando además á su consideración y facultades pecuniarias del enfermo para la que tenga que hacer á deshora.
- 10.º Ultimamente, además de las condiciones expresadas, el Facultativo titular quedará sujeto á las que las leyes impongan por razon de su cargo.

Cuevas de San Marcos 15 de Febrero de 1878.—Leonardo Moyano.—Por su mandado, Antonio Repullo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Miguel Estéban.

El Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta las obras de reforma de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas formado por el Arquitecto provincial, así como con sujeción á los planos y presupuestos que por el mismo se ha fijado en la cantidad de 6.047 pesetas 43 céntimos.

El remate tendrá lugar ante dicha Corporación y en el indicado local, en el día 28 del actual á las doce de su mañana. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arregladas al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego documento que acredite haber dejado prévia-

mente en depósito en la Caja municipal de dicha villa la fianza provisional del 5 por 100 del importe de lo presupuestado, sin cuyo requisito serán desechadas.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá á licitación oral en el acto, por espacio de un cuarto de hora y nada más, entre los autores de las mismas, adjudicándose al postor que hubiese presentado la proposición más ventajosa, observándose en todo lo prescrito en el Real decreto-instrucción de 27 de Febrero de 1852 y 19 de Marzo del mismo año.

Si el contratista dejase de cumplir en el tiempo estipulado su contrata, quedará esta de hecho rescindida, con pérdida de la fianza definitiva, sin que se le admita ninguna reclamación.

Sólo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, dándose prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviese por conveniente, concederle la que prudentemente le parezca.

Los pagos se verificarán en los plazos que el Ayuntamiento tiene acordado, este es, la mitad del importe de las obras cuando el Arquitecto inspector certifique que se han ejecutado trabajos por valor de dicha mitad por lo ménos. La otra mitad cuando concluidas las obras completamente, sean reconocidas, aprobadas y recibidas provisionalmente por el Arquitecto provincial ó sus Delegados, cuyo acto tendrá lugar dentro de los primeros 20 días después que el Ayuntamiento dé parte oficial al Gobierno de haberse terminado las obras por completo.

Terminadas que sean las obras en el tiempo que marca la condición del proyecto, quedará el contratista responsable de los desperfectos que puedan ocurrir en las mismas por espacio de seis meses, á cuya época se verificará la recepción definitiva por dicho Arquitecto provincial, y se entregará la fianza al contratista.

El expediente de subasta y demás antecedentes de la obra se hallará de manifiesto en la Secretaría del Municipio, teniendo en cuenta los licitadores lo que previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875 respecto al abono de la inserción de anuncios en los periódicos oficiales.

Miguel Estéban 20 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Evaristo García de Pando.—De su orden, Pascual Morales, Secretario.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, como lo acredita la cédula personal que presenta adjunta, enterado del anuncio, plano, presupuestos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del Ayuntamiento ó Casa Consistorial de Miguel Estéban, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en letra y pesetas; pero advirtiendo que será desechada toda proposición ó pliego en que no se exprese la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Pechina.

D. José Abad Corrales, Alcalde constitucional de esta villa de Pechina, provincia de Almería.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 10 del corriente, el mozo Indalecio Rodríguez Córdoba, hijo de Manuel y de Manuela, á quien en el sorteo celebrado el 3 del mismo cupo el núm. 11, por el presente se cita y emplaza para que lo verifique el día 10 de Marzo próximo venidero ante el Ayuntamiento de mi Presidencia y en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, para ser medido y tallado; en la inteligencia que de no hacerlo se declarará prófugo, parándole el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Pechina 13 de Febrero de 1878.—José Abad Corrales.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel M. Belicher, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Jorge Couder, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificación de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas terrestres de la Administración de contribuciones de Pinar del Rio, correspondiente al mes de Noviembre de 1867, presupuesto de 1867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1878.—Manuel Tomé. —3

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Coruña.

El Sr. D. Enrique Suarez Monterey, Magistrado de la Audiencia de este distrito y Presidente del Tribunal de censura para oposiciones á Notarías vacantes.

Hace notorio que con el fin de poder cumplir lo prescrito en circular expedida en 1.º del que rige por la Dirección general del Notariado, se ha dejado sin efecto el señalamiento hecho para los ejercicios de oposición á las Notarías vacantes en el territorio de esta Audiencia, designándose para dar principio á tal acto la hora de nueve y media de la mañana del 28 de Marzo próximo, y desde el día de hoy queda de manifiesto en la Secretaría del Ilustre Colegio notarial el programa que ha de regir en dichos ejercicios para que pueda ser examinado por los interesados; á quienes se hace saber además que si desajenas de presentarse les obstará este llamamiento.

Dada en la Coruña á 14 de Febrero de 1878.—Enrique Suarez.—El Secretario, Manuel Devesa.

Granada.

En el distrito de la Audiencia de Granada, y provincia de Málaga, se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Marbella.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los docu-

mentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo prescrito en la regla 2.ª de la orden de 14 de Mayo de 1873.

Granada 21 de Febrero de 1878.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

JUZGADOS MILITARES.

Alsásua.

D. Antonio Fernandez Ulloa, Capitan graduado, Teniente de la sexta compañía del batallón cazadores de Estella, número 14.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué de este batallón Juan Cano Rodríguez, que desapareció en la acción de Somorrostro, ocurrida en los días 26 y 27 de Marzo de 1874;

Y usando de las facultades que S. M. concede en las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado Juan Cano Rodríguez, natural de Higuera la Real, provincia de Badajoz, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de este pueblo á prestar su declaración y descargos; y de no verificarlo se le seguirá el expediente y será juzgado en rebeldía.

Alsásua 13 de Febrero de 1878.—Antonio Fernandez Ulloa.

Santander.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado que fué del Ejército de Cuba, Serafin Hernandez Gil, natural de Arderius, en la provincia de Zaragoza, hijo de Martín y Dámasa, que falleció á bordo del vapor-correo *Habana* el día 25 de Junio último, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, y previa la justificación del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía para hacerles entrega de lo que dejó á su fallecimiento, consistente en 89 pesos, 38 centavos, un abonaré de 68'29, una libreta de ajuste y su licencia absoluta.

Dado y firmado en Santander á 14 de Febrero de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos del soldado que fué del Ejército de Cuba Manuel Moreno Bernal, natural de Castellón de la Plana, hijo de Antonio y de María, que falleció á bordo del vapor-correo *Habana* el 20 de Junio último, con señalamiento de término de 30 días, para que, previa la justificación del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía para hacerles entrega de lo que dejó á su fallecimiento, correspondiente al haber de marcha, consistente en 12 pesos 20 centavos.

Dado y firmado en Santander á 14 de Febrero de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos de José Rubio Gonzalez, soldado que fué del Ejército de Cuba, natural de la villa de Sierra, provincia de Sevilla, hijo de Juan y de María, que falleció á bordo del vapor-correo *Santander* el día 11 de Julio último, para que, previa la justificación del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía dentro del término de 30 días, á contar desde su publicación, para hacerles entrega de lo que dejó á su fallecimiento, correspondiente al haber de marcha, consistente en 12 pesos 22 centavos.

Dado y firmado en Santander á 14 de Febrero de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aleañices.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Aleañices y su partido.

Por el presente y á virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Toribio Olivera Blanco, residente en Alcorcillo, sobre robo de 160 rs. á María Fernandez, natural de la Torre, distrito municipal de Maide, soltera, de 24 años de edad y de oficio tendera ambulante, se cita á esta para que dentro del término de 40 días comparezca á prestar su declaración en dicha causa y á manifestar si quiere mostrarse parte en la misma.

Dado en Aleañices á 18 de Febrero de 1878.—Hipólito del Campo.—Por su mandato, Andrés de las Heras.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trobiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 12 días, contados desde la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Pablo Gutierrez Pascual, natural de Bayubas y vecino de la Riva de Escalote, casado, jornalero, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á fin de notificarle una providencia dictada en la causa criminal que se le sigue sobre insultos y amenazas á la

Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á la prescripción contenida en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Almazan á 19 de Febrero de 1878.—Cándido Fernandez Trobiño.—Por mandato de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, con providencia de este día, acordada en los autos de concurso voluntario de acreedores á instancia de D. Gustavo Soler y Ortells, por el presente se previene á los acreedores del mismo que dentro del término de 15 días presenten en Escribanía los títulos ó documentos justificativos de sus créditos, al objeto de ser entregados á los Síndicos de dicho concurso para su exámen y graduación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 16 de Febrero de 1878.—Por disposición del señor Juez, Licenciado Juan Gibernau, Escribano. —P

Baza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Juan Gil, vecino de Huerca-Overa, sobre lesiones á Hermenegildo Ollel, de igual domicilio, en cuya causa está mandado recibir á aquel su inquisitiva en forma; y no habiendo sido hallado á pesar de las diligencias que al efecto se han practicado con tal motivo, he acordado en providencia de este día llamar por medio de requisitorias á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nación, que tan luego como tengan noticia del paradero del nominado Juan Gil, cuyas señas personales al final se expresan, procedan inmediatamente á su busca y captura, remitiéndolo con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á mi disposición; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Baza á 12 de Febrero de 1878.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandato, Joaquin Sanchez Romero.

Señas del reo ausente.

Edad 24 años, estatura baja, pelo castaño, barba poca, color moreno y hoyoso de viruelas; viste chaqueta de paño castaño, pantalón de tela de verano, alpargatas de lona viejas y una gorra.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á José Gonzalez Lupion, alias el Antiguo, vecino de Pinos Genil, para que se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario sobre hurto de un capote y otros excesos; pues de no presentarse se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y suplico á los Jueces municipales y demás Autoridades y sus agencias, así civiles como militares, procedan á la detención del reo, poniéndolo en el arresto municipal de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 18 de Febrero de 1878.—José María Castellano.—Por mandato de S. S., José Diaz Bueno.

Huelva.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Pedro Perez Sanchez, alias Cabezas, natural y vecino de Gibraleon, licenciado del presidio de Sevilla, soltero, de 30 años y de oficio del campo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa por hurto de tres caballerías mayores; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Huelva 16 de Febrero de 1878.—Por mandato de S. S., Vicente Muñoz Caballero.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, al sujeto titulado Lorencillo, quien á fines del verano último trabajaba en el denominado tejar de Batano, junto á la Plaza de Toros, con el fin de que preste declaración en causa pendiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo á término de seis días le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Madrid.—Centro.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos promovidos por el Procurador D. Manuel García Besteiro, en nombre de D. Joaquin de Aramburu, vecino de esta capital,

comercio; D. Máximo Gonzalez Celdran, minero; los dos casa- dos, y D. Antonio Valverde Modoner, propietario, de estado viudo; los tres mayores de edad, de esta vecindad, que exhiben sus cédulas personales de empadronamiento, talones números 525 de orden, 1.004, y 587, con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse; y dicen: que el día 2 del corriente mes fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido la primera copia de la escritura de fundacion de la Sociedad especial minera denominada Soledad, que con fecha 30 de Junio del año próximo pasado otorgaron por ante mí el Notario, y ha sido cubierto en su totalidad el derecho correspondiente para pago á la Hacienda pública. En virtud á lo establecido por el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida definitivamente la antedicha Sociedad, con las condiciones que resultan de la precitada escritura, lo cual hacen constar por la presente acta, á los efectos legales correspondientes. Así lo manifestaron y firman, siendo testigos D. Francisco Sanchez Guillen y D. Francisco Ayuso Canevas, mayores de edad, de esta vecindad. Y habiéndosela leído, por no haberlo querido hacer ninguno, de cuyo derecho les advertí, los otorgantes la ratifican, y de su conocimiento y de todo lo contenido en esta acta doy fé.—Joaquín Valiente.—Antonio Valverde.—Máximo Gonzalez.—Francisco Sanchez.—Francisco Ayuso.—Hay un signo.—Facundo Tarin.

Corresponde delante con su original, obrante en mi dicho registro protocolo corriente, en un pliego del sello 14.º, 1.234.485, á que me remite.

Y para que conste, á instancia de los otorgantes, libro el presente, que signo y firmo en Cartagena á 26 de Enero de 1878.—Sobreraspado.—mayores de edad.—vale.—Hay un signo.—Facundo Tarin.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta azul que dice: Notario de D. Facundo Tarin Gomez.—Cartagena.—Entre líneas.—mayores de edad.—vale.—Es copia. X—4478

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Febrero de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Cambio al contado', and various bond types like 'Renta perpetua al 4 por 100' and 'Obligaciones del Banco de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruna, Guenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Hara, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front, Leon, Llerda, Lugo) under 'DAÑO' and 'BENEFICIO' columns.

Bolsas extranjeras.

Table with exchange rates for Paris (22 de Febrero) and London (29 días fecha, 4840) and other foreign currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 29 días fecha, 4840. París, a 3 días vista, 304.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Febrero de 1878.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTIMETRA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Febrero de 1878.

Table of telegrams received from various locations (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete) with details on weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba... Judías, de 5.80 á 6.50 pesetas la arroba... Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba... Lentejas, de 3.50 á 6.50 pesetas la arroba... Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba... Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba... Cok, á 1 peseta la arroba... Jabon, de 10 á 15 pesetas la arroba... Patatas, de 4.25 á 4.75 pesetas la arroba... Aceite, de 15 á 17 pesetas la arroba... Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba... Petróleo, á 0.35 pesetas el cuartillo... Trigo, precio medio, á 43.52 pesetas la fanega... Cebada, precio medio, á 3.34 pesetas la fanega...

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 149.—Carneros, 369.—Terneros, 29.—Cerdos, 257.—TOTAL, 794.

Su peso en libras, 432.695.—Idem en kilogramo, 69.970.

Table of 'PUNTOS DE RECUPERACION' and 'PUNTOS DE LEGUADACION' for various goods like 'Fabricas de fosforos', 'cabecezas', 'gas', 'coque', 'resinas', 'maderas'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada, Logroño, Pamplona y Vitoria.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Agradecemos al Excmo. Sr. Ministro de Fomento la atencion que con nosotros ha tenido remitiéndonos un ejemplar de la obra Cartas de Indias, lujosamente impresa.

Nos ocuparemos en el exámen de la misma con la debida atencion que su importancia reclama.

Se ha presentado al Ministerio de la Gobernacion, por iniciativa particular de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, un proyecto de Asilo bajo la denominacion de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo objeto es proporcionar cama, ropa, alimentos, educacion, instruccion y trabajo útil y recreativo para unos y beneficioso para todos, á los niños de seis años cumplidos y adolescentes hasta diez y seis, ya sean huérfanos ó ya los padres ó encargados no puedan atender á aquellas necesidades de la vida.

Precaver los infinitos males que á la sociedad ocasionan la ignorancia, la miseria, el ocio y el abandono, tal es el fin del benéfico proyecto.

Hoy domingo 24 del corriente, á las diez en punto, tendrá lugar la Conferencia agrícola en el Conservatorio de Artes y Oficios, piso bajo del Ministerio de Fomento, disertando sobre riegos el Sr. D. José de Arce, Catedrático de la Escuela superior de Ingenieros agrónomos.

El jueves próximo 28 se verificará en el elegante salon del teatro de Apolo un gran baile de máscaras, á beneficio del Hospital de niños pobres. Seguramente dicho baile se verá muy concurrido por el objeto á que se dedica, y por el aliciente de rifas y regalos que para esa noche dispone su Presidenta fundadora, la Excmo. Sra. Duquesa de Santoña.

El núm. 6.º, tomo III, de la importante publicacion La Academia, que dirigen los Sres. Tubino y Rada y Delgado, contiene, entre varios notables grabados de sucesos de actualidad, una artística alegoría del mes de Febrero, original del reputado dibujante catalan Sr. Mestres. En la parte literaria se ven las firmas de los Sres. Navarro Reverter, Martí Folguera, Tubino, Ruiz Aguilera y Cañete.

Tambien se ha repartido el núm. 7.º del tomo III de la Gaceta Juridica, al que acompañan varios pliegos del Repertorio general de Legislacion y Jurisprudencia.

SANTOS DEL DIA.

San Matias, Apóstol; San Modesto, Obispo, y San Torcuato, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Santissimum Corpus Christi (plazuela del Conde de Miranda).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Los laureles de un poeta. A las ocho y media.—Dios los cria y ellos se juntan.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La conquista de Madrid. A las ocho y media.—Adriana Angot.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Quiero ser pobre.—Un tenor modelo.—Baile. A las ocho y media.—Ya pareció aquello.—Juan Garcia.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Los barcos bajos. A las ocho y media.—Sueños de oro.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—Los polvos de la madre Celestina.—Miss Zenobia. A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La huérfana de Bruselas. A las ocho y media.—Pasteles y vino.—Las plagas de Egipto.—El hijo de mi amigo.—El reservado de señoras.—Un novio de encargo.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro.—Treinta años ó la vida de un jugador.—Baile. A las ocho.—Jugar con la misma carta.—Las costumbres de la Marquesa.—Buen padre y mejor hijo.—Caer en el lazo.—Baile.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—La consola y el espejo. A las ocho.—De mano en mano.—El tío Pedro.—La fiesta del santo.—Cambiar de parejas.—En la Plaza de Oriente.

SALONES DE CAPELLANES.—La Magnolia, gran baile, de tres y media á siete y media de la tarde. Gran baile de máscaras, de nueve á dos de la madrugada. Patines de diez á doce y de dos á cuatro de la tarde.